



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

GADPRM-2025-184-MLLS-OF

Manglaralto, 25 de mayo del 2025

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS 2024.

Ing.

Paola Freire

PRESIDENTE DE LA ALC DE LA PARROQUIA MANGLARALTO

Presente

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Manglaralto, deseándole éxitos en el desempeño de sus actividades, a la vez expongo lo siguiente:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para: "fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación";

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que la rendición de cuentas es un derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define a la rendición de cuentas como: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos";

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana al referirse a los sujetos obligados a rendir cuentas, prevé: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción,

IANUKA SI, MANGLAKALIU!





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MANGLARALTO

representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, enumera los objetivos de la rendición de cuentas: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno (...);

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional";

Que, el 10 de marzo del 2021, se expidió la Resolución CPCCS-PLE-SG-069-2021-476 donde se aprueba el reglamento de rendición de cuentas.

Que, el 16 de marzo de 2023, mediante la Resolución CPCCS-PLE-SG-010-E-2023-0054, se reforma el reglamento de rendición de cuentas.

Que, el 13 de diciembre del 2023, se expide Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176 que reforma el reglamento de rendición de cuentas.

Que, el 28 de febrero del 2025, se expide Resolución N° CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070 se expide "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024",

Que, el Gobierno Parroquial Rural de Manglaralto, debe designar responsables para el cumplimiento de cada fase del proceso de rendición de cuentas y registro de formulario de informe en el sistema informático del CPCCS, para lo cual designo a los funcionarios; Mgtr. Víctor Mero Alvia y Mgtr. Vanessa Macías de la A.

Que acorde lo establece el REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE MANGLARALTO, aprobado del 28 de septiembre del 2023 sobre la rendición de cuentas Capítulo VII art. 53-58.

Bajo este antecedente, de acuerdo con la Guía de rendición de cuentas para Gobiernos Autónomos Descentralizados y con el soporte otorgado por la Ley de participación ciudadana me permito indicarle a usted **EL INICIO DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS 2024 DEL GAD PARROQUIAL DE ANCONCITO**, por lo cual remito a usted los siguientes insumos necesarios para dicho proceso de participación por parte de la ALC:

1. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.





GOBIERNO

2. Oferta de campaña de la máxima autoridad.
3. Presupuesto Participativo 2024 (POA).
4. Plan Anual de Contratación Pública (PAC)

Con dicha información se pide **se remita hasta el 30 de Mayo (plazo de 5 días) las preguntas sobre que necesitan que se rinda cuentas** bajo los mecanismos que ustedes dispongan de acuerdo con lo que establece la normativa de Participación Ciudadana, mismas que deben ir en concordancia con las competencias de los GADs parroquiales.

Con la seguridad de su atención al presente, les reiteramos nuestros sentimientos de gratitud, consideración y estima.

Particular que remitimos y solicitamos para fines pertinentes.

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

Sra.
Melissa Lemus Suarez
PRESIDENTE DEL GAD MANGLARALTO
C.c: Secretaria VM

¡AHORA SÍ, MANGLARALTO!

www.gadmanglaralto.gob.ec



Av. Guayaquil entre Constitución y 24 de Mayo
Manglaralto - Santa Elena - Ecuador



@gadmanglaralto



(04)2 901103



gadmanglaralto@gmail.com
jpmanglaralto@hotmail.com